



UNIVERSIDAD CATOLICA DE MANIZALES

ESTATUTO DOCENTE

TÍTULO PRIMERO

DE LA DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL ESTATUTO DOCENTE

CAPITULO I

DE LA DEFINICIÓN

Artículo 1. El Estatuto Docente es el conjunto de normas, que regulan las condiciones del personal docente, en cuanto a vinculación, funciones, estímulos, valoración de su desempeño docente, ingreso y clasificación en el Escalafón Docente y demás situaciones administrativas propias de la función docente.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2. Son objetivos del presente Estatuto:

1. Responder a una política de desarrollo Institucional, frente al personal docente de la Universidad, dentro de los principios de justicia, equidad y bien común.
2. Precisar, definir y regular las normas contenidas dentro del presente Estatuto, con el fin de garantizar el escalafón docente en la Universidad Católica de Manizales.
3. Responder a las exigencias y los requerimientos del Ministerio de Educación Nacional, frente a la normatividad legal vigente.



CAPITULO III

DE LOS PRINCIPIOS DEL ESTATUTO DOCENTE

Artículo 3: El presente Estatuto se regirá por los siguientes principios:

- 1. Principio de Legalidad.** Las normas contempladas en este Estatuto, se rigen por la Constitución Política, las leyes de Colombia y las normas de la Universidad.
- 2. Excelencia Académica.** Entendida como la búsqueda de los más altos niveles del conocimiento, con el fin de orientar la carrera docente, la cualificación y mejoramiento de la producción intelectual e investigativa.
- 3. Autonomía Universitaria.** Garantiza a la Institución la facultad de crear, ordenar y desarrollar sus propios programas académicos; definir y organizar sus políticas, labores académicas, culturales y administrativas; seleccionar a sus docentes y estudiantes; establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión y de la función institucional, y definir los controles internos para los efectos académicos.
- 4. Universalidad.** En virtud de la cual la Institución estará abierta a todos los saberes, manifestaciones del pensamiento y expresiones culturales, acordes con los principios y normas de la Iglesia Católica.
- 5. Igualdad.** Para dar a los miembros de la comunidad universitaria, un tratamiento que no implique preferencias o discriminaciones por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza o de credo.
- 6. Libertad y Convivencia.** A través de este principio se busca la práctica del diálogo y la argumentación, como métodos para conseguir la convivencia y la solución de los conflictos.

TÍTULO SEGUNDO

DEL DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 4. Se entiende por personal docente de la Universidad Católica de Manizales, el encargado de orientar y desarrollar la academia en su triple dimensión: docencia, investigación y extensión, en los niveles y modalidades educativas ofrecidas por la Universidad, conforme a su misión y con sujeción a los planes y políticas institucionales, pudiendo desempeñar temporalmente funciones



administrativas.

Parágrafo: Los cargos administrativos, contemplados en la Estructura Académico - Administrativa de la Universidad, podrán ser ocupados por docentes escalafonados, acordes con los Estatutos de la Universidad y la política de contratación.

Artículo 5. Si la persona ha dejado de laborar en la Universidad con un tiempo no superior a tres años, ingresará previo visto bueno de la Vicerrectoría Académica y la Rectoría, obviando el proceso de selección establecido en la Universidad.

Artículo 6. El concurso se declarará desierto, cuando no se presenten aspirantes o cuando éstos no reúnan los requisitos exigidos. En tal caso se procederá a nueva convocatoria.

CAPÍTULO V

DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo 7. La función docente en la Universidad tiene como ejes la docencia, la investigación y la extensión, en el marco de la Misión y con sujeción a las políticas y planes institucionales.

Artículo 8. Son funciones docentes de carácter general:

- 1) La preparación, orientación y desarrollo del proceso enseñanza aprendizaje, de acuerdo con la naturaleza de su profesión y el objeto de estudio del respectivo programa académico.
- 2) La preparación, gestión, ejecución y divulgación de proyectos de investigación.
- 3) Las actividades académicas y administrativas propias de la función docente.
- 4) La participación en programas de extensión.
- 5) La asesoría, dirección y evaluación de trabajos de grado en los distintos niveles y modalidades de formación
- 6) La tutoría académica a estudiantes.
- 7) La participación en certámenes académicos y en programas de actualización, capacitación y educación permanente.



8) La orientación de conferencias, seminarios y demás eventos académicos.

Artículo 9. ESTÍMULOS: Mediante los estímulos académicos, la Universidad propicia y exalta la excelencia académica de los docentes. Dichos estímulos pueden ser: la capacitación Institucional, las distinciones y los reconocimientos en la hoja de vida.

Artículo 10. Capacitación Institucional. La capacitación Institucional consiste en la participación de los docentes en planes y acciones tendientes a mejorar su nivel profesional, académico y pedagógico; incluye la realización de estudios de postgrado, la participación en seminarios, simposios, congresos, cursos, pasantías, entrenamientos.

Artículo 11. El Consejo Académico adoptará un plan de capacitación, el cual deberá establecer las prioridades de capacitación, identificar y cuantificar las necesidades de formación en los distintos niveles y determinar los recursos requeridos para su cumplimiento.

Artículo 12. El Docente, que a nombre de la Universidad participe en actividades de capacitación, deberá presentar a su jefe inmediato la constancia de asistencia, la información documental suministrada por el evento y una memoria académica sobre el programa adelantado, dirigida a los docentes de su área.

Artículo 13. Distinciones. Las distinciones académicas son honores que otorga la Universidad, como reconocimiento y estímulo a docentes destacados en actividades de investigación, docencia y extensión y quienes son presentados como modelo ante la Comunidad Universitaria.

Artículo 14. Distinción Escudo de oro Se otorgará por solicitud de la Vicerrectoría Académica, a los Docentes Asistentes, Asociados o Titulares que al servicio de la Universidad, se hayan destacado en el campo de la ciencia, el arte o la técnica, o hayan prestado servicios importantes en la administración académica. La distinción consiste en el escudo de oro de la Universidad.

Artículo 15. Medalla Hermana Matilde Robledo Uribe. Será otorgada anualmente a propuesta de la Vicerrectoría Académica: en la categoría oro, a los Docentes Asociados o Titulares que haya prestado sus servicios por 20 años en la Institución; y en la categoría plata a quien lo hubiere hecho por 15 años.

Artículo 16. Distinciones a la Investigación. Se otorgará a los investigadores, grupos de investigación, centros de investigación, semilleros de investigación, así:

Medalla Al Mérito Investigativo Universidad Católica de Manizales: La otorga el Consejo Académico a investigadores y a grupos de investigación, por solicitud del Centro Institucional de Investigaciones, previa solicitud del Consejo de Investigaciones respectivo, cuando se demuestra que los investigadores han contribuido al fomento de la investigación formativa, al desarrollo de la docencia investigativa, a la consolidación de grupos y líneas de Investigación y al posicionamiento investigativo de la Universidad.



Esta distinción se otorga cada dos (2) años.

VALORACIONES ESPECIALES: *Los evaluadores y Consejos de Investigación pueden recomendar al Consejo Académico de la Universidad las siguientes distinciones:*

1. **MENCIÓN ESPECIAL:** Se otorga Mención Especial a un trabajo de grado cuando la calidad, pertinencia e impacto se evidencian en procesos de transferencia y aplicación del conocimiento. El trabajo de grado que se postule para MENCION ESPECIAL debe obtener en la evaluación externa, un puntaje entre 80 y 89 puntos.

2. **MERITORIA:** Se otorga CALIFICACIÓN MERITORIA a un trabajo de grado cuando además de lo consignado en el Artículo anterior, los resultados de la investigación permiten evidenciar rigurosidad científica, desarrollos teóricos-conceptuales, epistémicos y metódicos en un campo de conocimiento o aplicaciones técnicas, artísticas, tecnológicas o sociales. El trabajo de grado que se postule para CALIFICACIÓN MERITORIA debe obtener en la evaluación externa, un puntaje entre 90 y 99 puntos.

3. **LAUREADA:** Se otorga la valoración de CALIFICACIÓN LAUREADA a un trabajo de grado, cuando además de lo consignado en los dos Artículos anteriores, la investigación es reconocida como un trabajo excepcional por la generación de conocimientos que aportan al desarrollo científico, tecnológico, académico, cultural, artístico, social y económico de la localidad, región y del país. El trabajo de grado que se postule para CALIFICACIÓN LAUREADA debe obtener en la evaluación externa una valoración de 100 puntos.

Artículo 17. Para ser acreedor a cualquier distinción académica, será condición no haber sido sancionado, por ninguna falta en los últimos cinco (5) años. El Consejo Académico reglamentará las distinciones anteriores.

Artículo 18. *Reconocimiento en la Hoja de Vida.* Cuando un docente tuviere un desempeño sobresaliente en una actividad académica, el Consejo de la respectiva Facultad, le expresará un reconocimiento público, del cual dejará constancia en la hoja de vida. Dicho reconocimiento será considerado como factor de buen desempeño en la valoración anual.

CAPÍTULO VI

DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 19: El personal docente de la Universidad, se clasifica de la siguiente manera:



- 1. DOCENTE INSTRUCTOR:** Es aquel profesional que ingresa a la Universidad como docente y se ubica como Instructor y es requisito previo para ingresar al Escalafón.
- 2. DOCENTE ESCALAFONADO:** Es el que ingresa al Escalafón Docente en las categorías de Docente Auxiliar, Docente Asistente, Docente Asociado y Docente Titular.
- 3. DOCENTE INVITADO:** Es aquel Docente de otras instituciones educativas de reconocido prestigio que por sus méritos académicos y su experiencia investigativa en un determinado campo del saber, es invitado a la Universidad, quien no estando vinculado laboralmente con la Universidad, hace presencia en ella, con el objeto de participar en actividades de docencia, investigación o extensión, por un tiempo limitado y precedido de una invitación institucional. Dicho docente se clasifica en:
- 4. DOCENTE INVITADO VISITANTE:** Aquel que desempeña una actividad general de la Universidad o específica de un programa, por un tiempo menor de una semana (5 días).
- 5. DOCENTE INVITADO ESPECIAL:** Aquel que desempeña una actividad general de la Universidad o específica de un programa, por períodos que fluctúan entre una semana y tres meses, continuos o discontinuos.
- 6. DOCENTE AD-HONOREM:** Aquel que, es vinculado excepcionalmente en virtud de su producción académica o sus realizaciones profesionales o científicas destacadas para cumplir actividades académicas de orientación de cátedra, supervisión, asistencia a estudiantes en prácticas. El Docente Ad-honorem, no tiene vinculación laboral con la Universidad no percibe remuneración salarial, se compromete a cumplir con las obligaciones docentes que se le asigne. Su servicio se hará de acuerdo con la dedicación para tal fin, podrá escalafonarse, cumpliendo con los requisitos establecidos para cada categoría. Cuando sus funciones se vayan a ejecutar en la misma institución con la cual el docente ad – honorem tiene vinculo laboral, su servicio debe tener la aprobación escrita del representante legal de la empresa. El docente ad – honorem debe acatar los reglamentos establecidos en la Institución.

Artículo 20. La asignación del Docente Invitado Visitante, Especial y Ad-honorem, lo hará la Rectoría, previa solicitud de la Dependencia por la cual se vinculó a la Universidad, con el visto bueno de Vicerrectoría Académica. El reconocimiento se hará con un certificado que acredite su condición.

Parágrafo: El Docente Invitado Visitante e Invitado Especial, no se escalafona y su vinculación a la Universidad se hará mediante contrato de prestación de servicios.

Artículo 21. La clasificación del personal docente de la Universidad, atiende a los siguientes criterios:

1. Dedicación.



2. Modalidad de contratación.
3. Título académico.
4. Grado de escalafón docente.

Artículo 22. Según la Dedicación los docentes se clasifican como: de tiempo completo, tiempo parcial, medio tiempo y catedráticos.

Parágrafo 1. Es docente de **tiempo completo** (TC) quien dedica la totalidad de la jornada laboral, 40 horas semanales, al servicio de la Universidad.

Parágrafo 2. Es docente de **tiempo parcial** (TP) quien dedica 30 horas semanales, al servicio de la Universidad.

Parágrafo 3. Es docente de **medio tiempo** (MT) quien dedica 20 horas semanales, al servicio de la Universidad.

Parágrafo 4. Es **catedrático** quien dedica a la Universidad hasta 6 horas semanales o menos, al servicio de la Universidad.

Artículo 23. Según la Modalidad de Contratación: Esta se hará a término fijo por el período académico, correspondiente. La vinculación de catedráticos se realizará de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la Institución.

Artículo 24. Según el Título Académico se reconocen: Doctorado, Magister, Especialista, Profesional o Licenciado, Tecnólogo, Técnico.

Artículo 25. Según el Grado de Escalafón Docente, se clasifican como: Docente Auxiliar, Docente Asistente, Docente Asociado y Docente Titular.

CAPÍTULO VII

DE LA VALORACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 26. La Valoración del Desempeño es un proceso permanente que se consolida cada año o período académico, según la duración del contrato, mediante la ponderación de las calificaciones obtenidas por el docente en los diferentes momentos del proceso, de acuerdo a sus funciones y los compromisos de gestión consignados en el plan de acción.

Artículo 27. La ruta del proceso de Valoración del Desempeño del personal docente se desarrolla en varios momentos así:



MOMENTO 1a. Concertación de compromisos de gestión, entre el docente y el director de programa.

MOMENTO 1b. Revisión y reajuste de los compromisos de gestión, entre el docente y el director de programa.

MOMENTO 2. Valoración del Desempeño docente por parte de los estudiantes. Valoración porcentual: cuarenta por ciento (40%).

MOMENTO 3a. Relación dialógica entre competencias y grados, concertada entre el Director de Programa y el docente. Valoración porcentual: veinte por ciento (20%).

MOMENTO 3b. Valoración del Desempeño del docente por parte de sus colegas. Valoración porcentual: veinte por ciento (20%).

MOMENTO 4. Autoevaluación del desempeño. Valoración porcentual: veinte por ciento (20%).

Artículo 28. El proceso de Valoración del Desempeño del personal docente con funciones administrativas se desarrolla en varios momentos así:

MOMENTO 1a. Concertación de compromisos de gestión entre el jefe inmediato y el docente con funciones de administrativas.

MOMENTO 1b. Revisión y reajuste de los compromisos de gestión.

MOMENTO 2. Valoración del Desempeño del docente con funciones administrativas por parte de los funcionarios que hacen parte de su equipo de trabajo (coevaluación). Valoración porcentual: veinte por ciento (20%)

MOMENTO 3a. Relación dialógica entre competencias y grados concertada entre el Jefe Inmediato y el docente con funciones administrativas. Valoración porcentual: cuarenta por ciento (40%).

MOMENTO 3b. Valoración del Desempeño del docente con funciones de administración académica por parte de los usuarios del servicio. Valoración porcentual: veinte por ciento (20%).

MOMENTO 4. Autoevaluación del desempeño. Valoración porcentual: veinte por ciento (20%).

Artículo 29. Compete a la Comisión Institucional de Valoración del Desempeño, orientar, asesorar y liderar toda la ruta del proceso en coordinación con los Decanos y Directores de Programa.



TÍTULO TERCERO

DEL ESCALAFÓN DOCENTE

CAPÍTULO VIII

DE LA DEFINICIÓN

Artículo 30. El Escalafón Docente es un sistema jerarquizado de categorías académicas, a cada una de las cuales corresponden funciones, responsabilidades y derechos, de acuerdo con la idoneidad, experiencia y distinciones académicas reconocidas.

Artículo 31. Antes del ingreso al Escalafón, el profesional que ingrese a la Universidad, como docente, se vinculará a ella como Instructor.

Parágrafo. Es requisito para ser nombrado como Instructor tener título universitario, expedido por una universidad colombiana o extranjera, convalidado por el Estado Colombiano.

El docente Instructor, según las directrices de la Institución podrá:

1. Participar en las actividades académicas del programa al cual está adscrito el docente.
2. Vincularse y participar de acuerdo con su tiempo de vinculación en los programas y proyectos de investigación y extensión del programa al cual está adscrito el docente.
3. Divulgar, interiorizar y poner en práctica la filosofía institucional, las propuestas pedagógicas y metodológicas de la Universidad.
4. Ejercer la docencia y tutoría en programas de pregrado y postgrado, cuando se posea el título de un nivel igual o superior al del programa que se fuere a servir.
5. Elaborar y realizar las evaluaciones correspondientes de las asignaturas a su cargo

Artículo 32. Para el ingreso al Escalafón Docente, los docentes deben tener como mínimo un año de vinculación de tiempo completo a la Institución como Instructor.

CAPÍTULO IX

DE LAS CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 33. El escalafón Docente comprende las siguientes categorías:

1. Docente Auxiliar



2. Docente Asistente
3. Docente Asociado
4. Docente Titular

Artículo 34. Las categorías antes mencionadas, corresponden a etapas en las cuales, quienes hayan adquirido una formación básica como docente universitario, entran a participar con un grado de responsabilidad cada vez mayor, en los procesos de coordinación, dirección y ejecución de las tareas docentes, investigativas, de extensión o de administración de la academia.

Artículo 35. Para ser Docente Auxiliar se requiere:

1. Haber permanecido como mínimo un año (1) en tiempo completo, o dos (2) años en tiempo parcial y medio tiempo en calidad de Instructor.
2. Acreditar título profesional.
3. Haber sido evaluado académicamente con un puntaje superior al 75% de eficiencia del valor máximo, según el Sistema de Valoración del Desempeño (SISVADE). Se tendrá en cuenta la última valoración disponible.
4. Haber realizado y aprobado un diplomado en docencia universitaria programado por la universidad dentro de los programas de capacitación docente. Para que los docentes puedan acceder a dicha capacitación en los tiempos exigidos por el escalafón la Unidad de Capacitación Docente generará las estrategias metodológicas para su realización.
5. Haber aprobado o demostrar suficiencia del nivel IV de un idioma extranjero, según valoración realizada por la unidad académica respectiva.

Parágrafo. El docente Auxiliar, según la directrices de la Institución podrá:

1. Participar en las actividades académicas del programa al cual está adscrito el docente.
2. Vincularse y participar de acuerdo con su tiempo de vinculación en los programas y proyectos de investigación y extensión del programa al cual está adscrito el docente.
3. Divulgar, interiorizar y poner en práctica la filosofía institucional, las propuestas pedagógicas y metodológicas de la Universidad.
4. Ejercer la docencia y tutoría en programas de pregrado y postgrado, cuando se posea el título de un nivel igual o superior al del programa que se fuere a servir.
5. Elaborar y realizar las evaluaciones correspondientes de las asignaturas asignadas
6. Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado para pregrado, siempre y cuando se posea título de un nivel igual o superior.

Artículo 36. Para ser Docente Asistente se requiere:



1. Haberse desempeñado como Docente Auxiliar por un período mínimo de tres (3) años en tiempo completo, cuatro (4) años en tiempo parcial, cinco (5) años en medio tiempo continuos o discontinuos.
2. Certificar título de postgrado, especialización como mínimo.
3. Haber realizado, aprobado u orientado un diplomado con carácter de actualización programado por la universidad dentro de los programas de capacitación docente en el tiempo de permanencia en la categoría.
4. Acreditar una investigación terminada e inscrita específicamente para la promoción en el escalafón como investigador o coinvestigador durante el tiempo de permanencia en la categoría anterior, la cual debe estar inscrita en el Sistema Institucional de Investigaciones y haber sido evaluada con un puntaje superior al 70 % del valor máximo según normativa Institucional de investigaciones.
5. Haber aprobado o demostrar suficiencia del nivel VI de un idioma extranjero, según valoración realizada por la unidad académica respectiva.
6. Haber sido evaluado académicamente con un puntaje superior al 75% de eficiencia del valor máximo, según el Sistema de Valoración del Desempeño (SISVADE). Se tendrá en cuenta la última valoración disponible.
7. Haber obtenido como mínimo 450 puntos, de acuerdo a los parámetros de promoción en el escalafón, establecidos en este Estatuto.

Parágrafo. El docente Asistente, según las directrices de la Institución podrá:

1. Ejercer todas las funciones de las anteriores categorías y además:
2. Dirigir, asesorar y actuar como jurado en los trabajos de grado para pregrado y postgrado, siempre y cuando se posea título de un nivel igual o superior.

Artículo 37. Para ser Docente Asociado se requiere:

1. Haberse desempeñado como Docente Asistente por un período mínimo de cuatro (4) años en tiempo completo, cinco (5) años en tiempo parcial, seis (6) años en medio tiempo continuos o discontinuos.
2. Acreditar título de postgrado mínimo maestría.
3. Acreditar una investigación terminada e inscrita específicamente para la promoción en el escalafón como investigador o coinvestigador durante el tiempo de permanencia en la categoría



anterior, la cual debe estar inscrita en el Sistema Institucional de Investigaciones y haber sido evaluada con un puntaje superior al 70 % del valor máximo según normativa Institucional de investigaciones.

4. Haber aprobado nivel IX de formación en un idioma extranjero según valoración realizada por la unidad académica respectiva.

6. Haber sido evaluado académicamente con un puntaje superior al 75% de eficiencia del valor máximo, según el Sistema de Valoración del Desempeño (SISVADE). Se tendrá en cuenta la última valoración disponible.

7. Haber obtenido como mínimo 600 puntos de acuerdo a los parámetros de promoción en el escalafón, establecidos en este Estatuto.

Parágrafo 1. El docente Asociado, según las directrices de la Institución podrá:

1. Ejercer todas las funciones de las anteriores categorías y además:

2. Pertener a la Comisión de Currículo y a la Comisión Institucional para el Aseguramiento de la Calidad

3. Participar en la toma de decisiones sobre la reforma de los programas académicos y de sus planes de estudio.

4. Hacer parte de las comisiones institucionales que evalúan los desarrollos institucionales.

5. Coordinar los programas de especialización, maestría y doctorado, siempre y cuando se posea el título de un nivel igual o superior.

Parágrafo 2. Serán prerrogativas del Docente Asociado, asumir la representación docente ante el Consejo Superior y Académico y dedicarse preferentemente a las actividades de investigación y de productividad académica; en último caso deberá acreditar ante el respectivo Consejo de Facultad, su trayectoria en los campos de la investigación y de la producción académica.

Artículo 38. Para ser Docente Titular se requiere:

1. Haberse desempeñado como Docente Asociado por un período mínimo de cinco (5) años en tiempo completo, seis (6) años en tiempo parcial, siete (7) años en medio tiempo continuos o discontinuos.

2. Acreditar una investigación terminada e inscrita específicamente para la promoción en el escalafón como investigador principal durante el tiempo de permanencia en la categoría anterior, la cual debe estar inscrita en el Sistema Institucional de Investigaciones y haber sido evaluada con un



puntaje superior al 70 % del valor máximo según normativa Institucional de investigaciones.

3. Suficiencia en el manejo de una lengua extranjera.
8. Haber sido evaluado académicamente con un puntaje superior al 75% de eficiencia del valor máximo, según el Sistema de Valoración del Desempeño (SISVADE). Se tendrá en cuenta la última valoración disponible.
4. Haber obtenido como mínimo 800 puntos de acuerdo a los parámetros de promoción en el escalafón, establecido en este Estatuto.

Parágrafo 1. El docente titular, según las directrices de la Institución podrá:

1. Ejercer todas las funciones de las anteriores categorías y además:
2. Proponer programas y participar en las decisiones sobre programas de capacitación para el personal docente.
3. Formar parte de la comisión asesora para los concursos públicos de méritos, cuando se tratare de convocatorias que exijan a los aspirantes el título de doctor.

Parágrafo 2. Los Docentes Titulares gozarán de la prerrogativa de tener prelación en la selección de las asignaturas, dedicarse preferentemente a la investigación y a la producción académica; en último caso deberá acreditar ante el respectivo Consejo de Facultad, su trayectoria en los campos de la investigación y de la producción académica.

Artículo 39. Excepcionalmente el Consejo Académico, podrá autorizar a un docente escalafonado para que desempeñe las funciones de una categoría superior, cuando éste acredite formación académica, experiencia en docencia o en investigación en otras Instituciones académicas y productividad académica, comparables a las exigencias para esa categoría. En todo caso, los requisitos y condiciones de evaluación para estos docentes no podrán ser inferiores a los exigidos a los docentes que siguen el curso normal del programa.

Parágrafo. El mismo procedimiento se podrá aplicar a un docente instructor.

CAPÍTULO X

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 40. Se aplica mediante el movimiento de los docentes por las categorías de Docente Auxiliar, Asistente, Asociado y Titular, previo cumplimiento de los requisitos específicos, previstos en este



Estatuto para cada categoría y por las exigencias de la Universidad.

Artículo 41. Los requisitos y condiciones para la promoción, serán de carácter académico, para ello se deben tener en cuenta, tiempo de servicio, capacitaciones, investigaciones, producción escrita, creaciones técnicas o industriales, experiencia docente y la eficiencia derivada de la Valoración del Desempeño.

Parágrafo 1. El simple transcurso del tiempo no genera por si solo, derechos para la promoción, ésta se hará por valoración integral y permanente de la productividad de su trabajo universitario.

Parágrafo 2. La condición de Docente escalafonado, no excluye su desvinculación por las causas estipuladas en la reglamentación laboral de la Universidad, o por la modalidad de contratación.

Artículo 42. La promoción dentro del Escalafón, en los períodos de tiempo definidos para cada categoría, es responsabilidad exclusiva del docente.

Artículo 43. Para ser promovido dentro del Escalafón, es condición inicial haber sido evaluado académicamente con un puntaje superior al 75% de eficiencia del valor máximo, según el Sistema de Valoración del Desempeño (SISVADE). Cumplido este requisito, se tendrán en cuenta los siguientes puntajes de valoración:

1. Años académicos de docencia en la categoría en la cual se encuentra: 100 puntos por año y proporcional a la fracción de año y a su dedicación. Para la promoción no podrá acumular por este mecanismo, más de 300 puntos como Docente Auxiliar, 400 puntos como Docente Asistente y 500 puntos como Docente Asociado.
2. Años aprobados de formación avanzada, con acreditación del título. Para especialización 60 puntos, Maestría 100 puntos y Doctorado 200 puntos. No se reconocen los doctorados honoris causa.
3. Por investigaciones terminadas e inscritas en el Sistema Institucional de Investigaciones y haber sido evaluadas con un puntaje superior al 70 % del valor máximo según normativa Institucional de investigaciones 120 puntos.
4. Participación en eventos académicos sobre temáticas relacionadas con los saberes específicos, de interés para la Universidad Católica de Manizales, con una duración de mínimo veinte (20) horas; organizados y certificados por instituciones legalmente reconocidas, así: Por asistencia sin ponencia 10 puntos, por asistencia con ponencia 20 puntos.
5. Por artículos científicos en publicaciones indexadas nacionales o internacionales 80 puntos; por artículos científicos en publicaciones no indexadas 40 puntos.



6. Por libros publicados en forma individual 150 puntos, por obras colectivas hasta de tres autores 100 puntos, por obras colectivas superior a tres autores 50 puntos, por capítulo de libro en obras colectivas a nombre de la UCM 50 puntos.

Parágrafo: Dichas publicaciones deben ser aprobadas por el Comité Editorial Institucional y deben estar enmarcadas dentro del área de formación profesional y/o ocupación.

7. Por creaciones técnicas industriales, patentes, software, obras de arte: 80 puntos siempre y cuando sean del área de formación y/o ocupación y apunten al desarrollo institucional. La evaluación de todas las creaciones se hará a través de conceptos emitidos por expertos en cada área y la misma debe ser igual o superior al 70%.

8. Haber sido representante principal de organismos de gobierno, por elección 20 puntos y para el suplente 10 puntos por período elegido, y es tenido en cuenta una vez por representación.

9. Haber sido representante principal de organismos de participación, por elección 10 puntos y para el suplente 5 puntos por período elegido, y es tenido en cuenta una vez por representación.

10. Medalla al Mérito investigativo UCM 30 puntos.

11. Premios y reconocimientos nacionales o internacionales en el ámbito investigativo 30 puntos.

12. Escudo de Oro 50 puntos.

Parágrafo 1. Cada parámetro será tenido en cuenta por una sola vez y en un solo nivel de Escalafón.

Parágrafo 2. Los puntos adquiridos por un docente, por la aplicación del artículo 44, son acumulativos y cuando se promueva de un nivel del Escalafón a otro, si le sobran puntos para su avance en el Escalafón, serán conservados para su futuro ascenso en el mismo.

Parágrafo 3. Para todos sus efectos los años a que hace referencia el Título Tercero del Escalafón Docente son años académicos que comprenden entre el inicio, y la terminación de las labores académicas.

CAPÍTULO XI

DE LA COMISIÓN DEL ESCALAFÓN DOCENTE (CED)

Artículo 44. Es la encargada de clasificar y escalafonar al docente, según estudio de las hojas de vida y verificar que la documentación este acorde a los requisitos establecidos para cada categoría.



Artículo 45. Son funciones de la CED las siguientes:

1. Estudiar las hojas de vida de los docentes, para proponer su clasificación en el Escalafón, para efectos de la asignación de funciones.
2. Presentar al Consejo de Rectoría propuesta de ingreso, promoción y adjudicación de puntajes en el Escalafón, según el procedimiento fijado, para su aprobación.
3. Asesorar a la Universidad en la orientación, actualización y ejercicio del Escalafón Docente, contenido en el presente Estatuto.
4. Darse su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Rectoría de la Universidad.
5. Reglamentar los temas y procedimientos concernientes a la aplicación del presente Estatuto y someterlo a consideración y aprobación del Consejo de Rectoría.

Artículo 46. Estará conformada por la Vicerrectoría Académica o su delegado, la Dirección de Investigaciones, la Dirección Jurídica y Administrativa de Personal un representante de los Docentes designado por la Rectoría, la Dirección de Planeación quien ejercerá la secretaría técnica y un invitado de la comunidad universitaria según sea el caso el cual no tiene calidad de permanente.

Artículo 47. Para efectos de ingreso y calificación en el Escalafón, cada docente hará solicitud escrita a la Comisión de Escalafón Docente (CED), anexando la documentación pertinente.

Artículo 48. El Consejo de Rectoría aprobará la clasificación definitiva dentro del Escalafón Docente, mediante Acuerdo y será notificado personalmente al Docente y contra ella procederá el recurso de reposición.

Artículo 49. Al docente que venga escalafonado de otra Universidad, se le podrá homologar su escalafón de procedencia, con el escalafón de la UCM previo estudio realizado por la Comisión de Escalafón Docente y avalado por el Consejo de Rectoría, el cual se aplicará una vez se haya cumplido con los requisitos como instructor. El máximo nivel que puede obtener un docente al ingresar al Escalafón de la Universidad, es el de Docente Asociado. La promoción a Docente Titular se deberá hacer al interior de la Universidad Católica.

Artículo 50. Se fija un momento en el año para que los docentes soliciten su ascenso, este estudio se llevará a cabo en el último trimestre del año y los ascensos tendrán efecto a partir de enero del siguiente año sin retroactividad.



TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO XII

DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 51. La situación administrativa es la condición jurídica particular en que se encuentra el docente vinculado, respecto al desempeño de las funciones que le corresponden por razón del cargo que ocupa. Según la ley, Reglamentos y Estatutos de la Universidad, el docente podrá hallarse en una de las situaciones que se mencionan en los siguientes capítulos.

CAPÍTULO XIII

DEL SERVICIO ACTIVO

Artículo 52. Un docente se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones del cargo para el cual ha sido contratado. Para efectos administrativos estará adscrito a una de los programas de una facultad, bajo la autoridad del director de programa y del decano respectivo.

CAPÍTULO XIV

DE LA LICENCIA

Artículo 53. Un docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad o por licencia de maternidad.

Artículo 54. Los docentes podrán solicitar licencia ordinaria y sin remuneración, hasta por treinta (30) días, continuos al año, si ocurre justa causa. Dentro de los ocho (8) días siguientes a su solicitud, la Rectoría, previo concepto de la Vicerrectoría Académica, del Decano de la Facultad, y del Director del Programa verá la viabilidad de conceder dicha licencia.

Artículo 55. Durante el período de una licencia ordinaria no podrá desempeñarse en otro cargo laboral fuera de la Universidad, en caso contrario será causal de terminación del contrato con justa causa por parte de la Universidad.

Artículo 56. Las licencias por enfermedad o por maternidad se registrarán por las normas de seguridad social vigentes, pero se requerirá sin excepción, la certificación de incapacidad expedida por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) correspondiente.



CAPÍTULO XVI

DE LA COMISIÓN

Artículo 57. Un docente se encuentra en comisión cuando, por disposición de la Universidad, ejerza temporalmente funciones propias de su cargo o conexas con él, en lugares distintos de la sede de su trabajo o cuando por encargo de la Universidad, realice transitoriamente actividades diferentes a las inherentes al cargo del que es titular.

Parágrafo: Dicha comisión sólo podrá otorgarse dentro del término contractual vigente, salvo la comisión de estudios cuyo tiempo podrá variar según el caso.

Artículo 58. Las comisiones serán:

1. **De servicio.** Un docente se encuentra en comisión de servicio, cuando ejerce las funciones propias del cargo en otra institución, cumple misiones especiales, participa en reuniones, conferencias, seminarios, congresos, realiza pasantías, entrenamientos u otras actividades que se relacionen con el área en que presta sus servicios.

2. **De estudio.** Un docente se encuentra en comisión de estudio, cuando la Universidad lo autoriza para separarse parcial o totalmente de sus funciones y adelantar estudios de postgrado o educación continuada en las condiciones y modalidades que estipulen los reglamentos.

3. **Administrativa.** Un docente se encuentra en comisión administrativa, cuando desempeña un cargo administrativo dentro de la Universidad.

Parágrafo. Para disfrutar de una comisión administrativa el docente deberá estar escalafonado.

Artículo 59. La comisión de servicio hará parte de los deberes de todo docente, y en el acto que la confiera, deberá expresarse su duración, y su forma de remuneración.

Parágrafo. En ningún caso la comisión de servicio podrá implicar desmejora de las condiciones de trabajo, ni violaciones de los derechos fundamentales.

Artículo 60. La comisión de servicios deberá estar fundamentada en un convenio Interinstitucional y estar ajustado al parágrafo del artículo 58.

Artículo 61. Quien aspire a comisión de estudio, deberá presentar a la Vicerrectoría Académica solicitud escrita con información sobre su trayectoria, el programa y la institución que lo ofrece, la relación de aquel con su área de ocupación y una sustentación de los beneficios que la Universidad obtendría de esos estudios. La Vicerrectoría Académica presentará la solicitud al Consejo de Rectoría, acompañada del concepto sobre la conveniencia de la autorización de la comisión y de la información



sobre las formas de seguimiento de la misma.

Artículo 62. Además de las condiciones generales señaladas para el otorgamiento de estímulos académicos, para conceder una comisión de estudios se requerirá:

1. Que el docente se encuentre escalafonado y en servicio activo.
2. Que su última Valoración del Desempeño sea igual o superior al 75% y no haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.
3. Que los estudios que el docente fuere a realizar sean afines a su especialización y a su área de ocupación.
4. Que el docente haya legalizado los requisitos previos para otorgarle la comisión, según reglamentación expedida por la Rectoría.

Parágrafo 1. El docente deberá presentar el documento de aceptación a la institución educativa donde adelantará los estudios, o un documento equivalente, antes de iniciar la comisión.

Artículo 63. La Universidad podrá revocar en cualquier momento la comisión de estudios y exigir que el docente reasuma sus funciones cuando, por cualquier medio, aparezca demostrado que el rendimiento académico o la asistencia no fueren satisfactorios, o se hubieren incumplido las obligaciones propias de la comisión conferida, sin perjuicio de las sanciones o responsabilidades a que hubiere lugar. Contra la decisión anterior, procederá el recurso de reposición.

Artículo 64. El docente en comisión deberá enviar semestralmente al decano o jefe inmediato, informe sobre el desarrollo de la comisión, acompañados de los certificados correspondientes, sin perjuicio de que la Universidad pueda solicitarlos en cualquier tiempo.

Artículo 65. Durante el período de la comisión de estudios, no se podrá cambiar la categoría ni la dedicación del docente.

Artículo 66. El docente a quien se confiera una comisión de estudio de un (1) año o más de duración, no tendrá derecho a nueva comisión de estudios hasta que haya cumplido los compromisos adquiridos con la Universidad, originados en la anterior comisión.

Artículo 67. El docente no podrá iniciar la comisión sin haber legalizado su situación con la universidad en materia contractual y administrativa. El cumplimiento de esta disposición se considera como abandono del cargo.

Artículo 68. El tiempo de la comisión de estudios se entenderá como de servicio activo.



Artículo 69. La duración de una comisión administrativa, no podrá exceder a la vigencia del contrato.

Artículo 70. Cuando el docente en comisión administrativa renuncie al cargo, y no se le acepte la renuncia en un término de treinta días, podrá hacer dejación del mismo sin incurrir en abandono del cargo, manifestando tal situación a la Rectoría.

CAPÍTULO XVII

DEL ENCARGO

Artículo 71. El encargo se presenta cuando se designa temporalmente a un docente para que, previa aceptación, se desvincule o no de sus funciones, asuma total o parcialmente las de un cargo administrativo, vacante por falta temporal o definitiva de su titular.

Artículo 72. Cuando se trate de vacancia temporal, el encargo de otro empleo sólo podrá desempeñarse durante el término de aquella; y en caso de vacancia definitiva, hasta por el término de seis meses; vencido este término, el cargo deberá ser provisto en forma definitiva.

Artículo 73. El docente encargado tendrá derecho al sueldo que correspondiere al cargo que desempeña temporalmente, mientras dure su encargo.